JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01383-00					
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL					
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A., Nit 860.007.335-4					
DEMANDADO	CINDY PAOLA SORACIPA MORENO c.c.					
	1.016.014.535					

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S. A., Nit 860.007.335-4. en contra de CINDY PAOLA SORACIPA MORENO c.c. 1.016.014.535, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # No. 132208906955:

Pretensión	Cuota	Fecha	Intereses de	Vr.	Capital cuota	Vr. Capital cuota
No.	No.	Vencimiento	Mora desde	en Pesos		En U.V.R.
1	64	30-jun22	1-jul22	\$	134.125,94	449,5984
2	65	31-jul22	1-ago22		135.212,92	451,7118
3	66	31-ago22	1-sep22	\$	136.063,18	453,8350
4	67	30-sep22	1-oct22	\$	136.871,01	455,9683
5	68	31-oct22	1-nov22	\$	137.758,08	458,1114
6	69	30-nov22	1-dic22	\$	138.618,36	460,2648
7	70	31-dic22	1-ene23	\$	139.434,03	462,4282
8	71	31-ene23	1-feb23	\$	109.256,52	334,2964
9	72	28-feb23	1-mar23	\$	111.316,94	336,9621
10	73	31-mar23	1-abr23	\$	113.363,18	339,6491
11	74	30-abr23	1-may23	\$	115.275,39	342,3575
12	75	31-may23	1-jun23	\$	117.021,69	345,0875
13	76	30-jun23	1-jul23	\$	118.667,49	347,8393
14	77	31-jul23	1-ago23	\$	120.141,96	350,6130
15	78	31-ago23	1-sep23	\$	121.450,02	353,4089
TOTALES				\$	1.884.576,71	5942,1317

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pretensión No.	Cuota No.	Fecha Vencimiento	Intereses de Mora desde	Intereses Corrientes
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77	30-jun22 31-jul22 31-ago22 30-sep22 31-oct22 31-dic22 31-ene23 28-feb23 31-mar23 30-abr23 30-jun23 31-jul23 31-ago23		\$ 304.176,59 \$ 304.133,84 \$ 303.534,62 \$ 302.821,87 \$ 302.265,31 \$ 301.629,70 \$ 300.878,48 \$ 325.895,64 \$ 328.534,18 \$ 331.029,65 \$ 333.038,56 \$ 334.483,36 \$ 335.565,43 \$ 336.096,80 \$ 336.107,41
TOTALES				\$ 4.780.191,44

Por la cantidad de 119.576,2818 UVR, equivalen a la suma de \$42.028.229,10, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 204 hoy 28-11-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee84451f27458629fd15e74a9f7890b299b6b1df063db0d011ae2641b0f35332

Documento generado en 27/11/2023 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica